



RESOLUCION N° 87

*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*



BUENOS AIRES,

24 ENF. 2003

VISTO el expediente N° 9846/01 del registro del entonces Ministerio de Educación, por el cual la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE PROFESORADO-, según lo aprobado por las Resoluciones del Rector Nros. 306/01 y 209/02, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básico de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobado por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Rector, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología



ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE PROFESORADO- que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 87

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



REGULACION N°

Q 6



Ministerio de Educación, Cultura  
y Tecnología

**ANEXO I**

**ALCANCES DEL TITULO DE PROFESOR EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.**

- \* Planificar, conducir y evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje en el Área de la Terapia Ocupacional, para todos los niveles de la enseñanza.
- \* Asesorar en lo referente a la Metodología de la enseñanza en el Área de la Terapia Ocupacional.



RESOLUCIÓN N° 83



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

**ANEXO II****UNIVERSIDAD DEL SALVADOR****TITULO: PROFESOR EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE PROFESORADO.****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Poseer título de grado de Licenciado en Terapia Ocupacional

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	---------------------

1	Pedagogía	36
2	Didáctica	36
3	Historia de la Educación y Educación Comparada	36
4	Filosofía de la Educación	36
5	Metodología y Práctica de la Enseñanza	144
6	Sociopedagogía y Política Pedagógica	36
7	Psicopedagogía	36

*R*  
*J*  
*X*

**CARGA HORARIA TOTAL: 360 HORAS.**